



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.53 (1998)
3 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

DECISIÓN RELATIVA A LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA
CATEGORÍA "E2" ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN
SU 79ª SESIÓN CELEBRADA EL 1º DE JULIO DE 1998

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el primer informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones de la categoría "E2", que se refieren a cinco reclamaciones ¹,

Tomando nota de que una de las reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del informe ha sido retirada por el reclamante,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las cuatro reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por país son los siguientes:

¹El texto del informe figura en el documento S/AC.26/1998/7. Una declaración del Presidente del Consejo de Administración publicada conjuntamente con esta decisión figura en el documento S/AC.26/1998/8.

País u organización internacional	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada (en dólares de los EE.UU.)	Cuantía de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
India	1	472 833 095,00	16 017 275,91
Federación de Rusia	1	326 352 455,17	81 961 050,30
Kuwait	1	126 618 792,62	55 141 710,57
República de Corea	1	1 127 547 852,89	34 376 474,84
Total	4	2 053 352 195,68	187 496 511,62

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)];

4. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)] y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos distribuirán los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar, tres meses después de haber expirado ese plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada gobierno respectivo.
